

BOLETÍN INFORMATIVO

Resolución 1296 del 21 de abril de 2020 – “*por la cual se suspenden algunos términos en los trámites de visas, pasaportes y nacionalidad*”

El presente documento ha sido preparado por Brick Abogados especialmente para sus clientes, con el fin de informar lo dispuesto por la Resolución 1296 expedida el día 21 de abril de 2020 (en adelante “la Resolución”) expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores:

Atendiendo a las facultades conferidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 491 de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores suspendió provisionalmente y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, algunos términos previstos en las regulaciones de los trámites de visas, pasaportes y nacionalidad, así:

(i) Solicitudes de visa de extranjeros con permanencia en el territorio colombiano: Para este trámite el Ministerio autorizó a los extranjeros que permanezcan en el territorio colombiano para que efectúen la solicitud de cualquier visa en Bogotá a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin. Es importante resaltar que la medida anterior, representa un alivio para los extranjeros que se encuentran en territorio colombiano y no pueden desplazarse a su país de origen.

Sobre el particular debe tenerse en cuenta que no se permite a los extranjeros titulares de visa de visitante realizar solicitudes de visa que impliquen cambios de clase, pues solo podrá aplicarse al tipo de visa del cual ya es titular.

(ii) Suspensión en el procesamiento de solicitudes de visa de extranjeros con permanencia fuera del territorio colombiano: La posibilidad de procesar solicitudes de visa de extranjeros con permanencia fuera del territorio colombiano se limitó hasta tanto permanezca la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud. Por lo anterior, los consulados de Colombia y la Autoridad de Visas en Bogotá D.C. estarán impedidas para admitir solicitudes de visa indistintamente de su clase o actividad.

(iii) Suspensión de los términos de vigencia de las visas: Esta es una medida que brinda alivio a los extranjeros que se encuentran por fuera del territorio nacional y que sean titulares de un visado vigente al momento de la expedición de la Resolución (21 de abril de 2020), teniendo en cuenta que deberá sumarse el tiempo de la vigencia de la Resolución a la vigencia inicial de la visa, lo que implica una extensión de la vigencia de la misma, para las siguientes clases de visa:

- Las visas de visitante (V) para prestar servicios temporales a persona natural o jurídica en Colombia, y para ocupar el cargo en una sede en Colombia de una compañía con presencia en el exterior en virtud de la transferencia intracorporativa de personal.
- Las visas migrante tipo (M) independiente de su actividad.

(iv) Suspensión de los términos de terminación anticipada de visas por ausencia de territorio nacional: Se suspende hasta tanto dure la Emergencia Sanitaria declarada, la contabilización del tiempo de ausencia del territorio nacional, como causal de terminación anticipada de las visas tipo (M) y (R) de los extranjeros que se encuentren en el exterior y sean titulares de tales clases de visa vigentes.

Al respecto, es importante recordar que el tiempo de ausencia para los titulares de la visa tipo (M) es de 6 meses y de la visa tipo (R) es de dos años según lo establece el numeral 3 del artículo 66 de la Resolución 6045 de 2017.

- (v) **Suspensión de las disposiciones relativas a la impresión y estampado de la etiqueta de la visa. idoneidad de la visa electrónica para efectos de inscripción en el Registro de Extranjeros:** Con ocasión de la Resolución se suspenden los términos relativos al deber de imprimir y estampar en el pasaporte visa dentro de los tres meses siguientes, a efectos de adelantar el Registro de Extranjeros. En su lugar esta inscripción podrá adelantarse con la visa electrónica vigente, cuya autenticidad y condiciones deberán ser verificadas por la Autoridad Migratoria al momento del registro.
- (vi) **Suspensión de los plazos para reclamar el pasaporte una vez expedido.** Se suspendió el término de 6 meses para reclamar el pasaporte expedido hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada.
- (vii) **Suspensión de los trámites de expedición de pasaportes ordinarios y ejecutivos.** Se suspendió la expedición presencial de pasaportes electrónicos ordinarios y ejecutivos por las Oficinas expedidoras en Bogotá y en los Consulados de Colombia en el Exterior.
- (viii) **Suspensión del trámite de renuncia a la nacionalidad** Se suspendió el término para adelantar el trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana para las solicitudes presentadas con posterioridad a la expedición de la Resolución 0385 de 2020 por la cual se decretó la emergencia sanitaria y hasta que permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud.
- (ix) **Suspensión del término para emitir acta de renuncia a la nacionalidad** Se suspendió el término de dos meses para emitir el acta de renuncia a la nacionalidad colombiana para las solicitudes presentadas con posterioridad a la expedición de la Resolución 0385 de 2020 por la cual se decretó la emergencia sanitaria y hasta que permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud.
- (x) **Suspensión del término para expedir el acta de recuperación de la nacionalidad** Se suspende el término de 5 días para expedir el acta de recuperación de la nacionalidad colombiana hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada.

Por último, es importante tener en cuenta que este Decreto permanece vigente hasta que finalice la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

No duden en contactar a Jorge Castaño Robledo jcastano@brickabogados.com a Boris Alfaro Castillo balfaro@brickabogados.com y/o Hernán Moreno Bonilla hmoreno@brickabogados.com si tienen alguna inquietud o si desean ampliación sobre el tema anteriormente expuesto.

El presente documento es de carácter exclusivamente informativo, por lo cual no constituye asesoría legal y no compromete la responsabilidad ni la opinión profesional de Brick Abogados.